Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-3134-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 5 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2026-93315876- -INSSJP-ULYT#INSSJP - Resolución - “Reglamento del Boletín del Instituto”

VISTO el EX-2026-93315876- -INSSJPULYT#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria N° 25.615, la Ley N° 25.326, la Resolución N° 284/73, la Resolución N° 439/DE/04, la Resolución N° 895/DE/12, la Resolución N° 039/DE/16, la Resolución N° 915/DE/18, la Ley N° 27.275, la Resolución N° 3194/2024, la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 80/2024, la RESOL-2020-388-INSSJP-DE#INSSJP y la RESOL-2025-191-NSSJP-DE#INSSJP,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, conforme sus modificatorias, se asigna al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que el artículo 6° de la Ley N° 19.032 asigna al Directorio Ejecutivo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del Instituto, facultad que en virtud del artículo 3° del Decreto PEN N° 02/04 corresponde al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno.

Que por Resolución N° 284/73 se creó el Boletín del Instituto en su formato original en soporte papel.

Que por Resolución N° 439/DE/04, sustituida por su similar N° 895/DE/12, se aprobaron los lineamientos de diseño y publicación digital del BOLETÍN DEL INSTITUTO, estableciendo pautas exclusivamente de forma -diagramación, tipografía, periodicidad- sin fijar criterio alguno de contenido, plazo o alcance de los actos a publicar.

Que por Resolución N° 039/DE/16 se dispuso la publicación del Boletín en el sitio de Internet del Instituto, invocando los principios de transparencia y Gobierno Abierto, facultando en su artículo 3° a la entonces UNIDAD SECRETARÍA ADMINISTRATIVA -actual UNIDAD LEGAL Y TÉCNICA, conforme RESOL-2025-191-INSSJP-DE#INSSJP- a dictar las normas reglamentarias necesarias para la mayor eficiencia y utilidad de dicha publicación, facultad que a la fecha no ha sido ejercida en lo referente al contenido, alcance y plazos de publicación.

Que por Resolución N° 915/DE/18 se estableció el único criterio sustantivo vigente en la materia, limitado al régimen de reserva de documentos que contengan datos sensibles, diagnósticos médicos, información de menores o

vinculada a investigaciones penales o sumariales, sin regular el tratamiento de los datos personales contenidos en los actos que sí resultan de publicación.

Que cuando un acto administrativo contenga datos personales corresponde evaluar con carácter previo si la finalidad de publicidad puede cumplirse mediante una versión disociada que impida la identificación de sus titulares, en los términos de la Ley N° 25.326 y del Procedimiento de Protección de Datos Personales (PRO-CSSI-03) aprobado por Resolución N° 3194/2024, integrante de la Política de Seguridad de la Información del Instituto.

Que respecto de los datos personales de funcionarios públicos o políticos que intervengan en el acto en ejercicio de sus funciones, corresponde ponderar la menor expectativa de privacidad derivada de su carácter y función pública, conforme los criterios establecidos por la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en el Anexo III de la Resolución N° 80/2024 ("Texto Ordenado de los Criterios Orientadores e Indicadores de Mejores Prácticas en la aplicación de la Ley N° 27.275"), resultando procedente su difusión en la medida en que se vinculen con el ejercicio de dichas funciones.

Que, respecto de los datos de personas físicas o de existencia ideal que suscriban convenios con el Instituto, dicha intervención indicó que puede considerarse procedente su difusión cuando se vinculen con la relación contractual y resulten necesarios para garantizar la transparencia y el control de la gestión pública, conforme el artículo 32, inciso g), de la Ley N° 27.275, y criterios de necesidad y proporcionalidad.

Que corresponde incorporar dichos criterios al Reglamento, a fin de compatibilizar el principio de publicidad de los actos administrativos con el derecho a la protección de los datos personales.

Que, la totalidad de la normativa dictada en la materia hasta la fecha reguló exclusivamente aspectos de diseño y soporte de la publicación, sin establecer criterios que distingan los actos de alcance general de los de alcance particular a los fines de su publicación, ni plazos ciertos de publicación desde la firma del acto, quedando dicha decisión librada en la práctica a lo que cada área emisora disponga en el articulado resuelto de su propio acto.

Que dicha ausencia de criterio importa un riesgo de exposición innecesaria de datos personales de agentes y terceros en actos de alcance meramente particular, así como una falta de previsibilidad institucional en perjuicio de la seguridad jurídica.

Que resulta necesario establecer un criterio de distinción entre actos de alcance general -cuya publicación resulta preceptiva por afectar a un universo indeterminado de sujetos- y actos de alcance particular, sin perjuicio de la potestad de la autoridad competente de disponer fundadamente la publicación de estos últimos cuando medie un interés institucional que así lo justifique.

Que asimismo corresponde fijar un plazo cierto de remisión de los actos para su publicación, así como pautas de resguardo de datos personales conforme la Ley N° 25.326, complementarias y sin perjuicio del régimen de reserva de la Resolución N° 915/DE/18.

Que la Coordinación Ejecutiva, Unidad Legal y Técnica, la Unidad Auditoria Interna, Gerencia de Asuntos Jurídicos, y las Coordinaciones Técnico Legal y Técnico Económica de la Sindicatura General han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 62/2023,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el "Reglamento del Boletín del Instituto", que como Anexo I-IF-2026-96864027-INSSJP-DE#INSSJP - forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°. - Facultar a la UNIDAD LEGAL Y TÉCNICA a dictar las pautas complementarias de aplicación del Reglamento aprobado por el artículo 1°, sin que ello pueda importar la alteración de los criterios de contenido, plazo o resguardo de datos personales allí establecidos.

Artículo 3°. - Ratificar la vigencia de las Resoluciones N° 439/DE/04, N° 895/DE/12 y N° 039/DE/16 en lo referido a los aspectos de diseño y soporte de publicación, y de la Resolución N° 915/DE/18 en lo referido al régimen de reserva, en todo lo que no resulte modificado por la presente.

Artículo 4°. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín del Instituto.

Artículo 5°. - Regístrese, comuníquese publíquese en el Boletín del INSSJP. Cumplido, archívese.

E/E Carlos Blas Zamparolo
Subdirector Ejecutivo
Subdirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número: RESOL-2026-3134-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 5 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2026-93315876- -INSSJP-ULYT#INSSJP - ANEXO I - RESOLUCION - “Reglamento del Boletín del Instituto”

ANEXO I

REGLAMENTO DEL BOLETÍN DEL INSTITUTO

Capítulo I

Objeto y naturaleza

Artículo 1°. - Objeto. El presente Reglamento establece las pautas de contenido, plazo, resguardo de datos personales y procedimiento de publicación del Boletín del Instituto, sin perjuicio de las normas de diseño y soporte vigentes.

Artículo 2°. - Naturaleza. El Boletín del Instituto es el instrumento de suficiente publicidad institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en su carácter de entidad de derecho público no estatal conforme el artículo 1° de la Ley N° 19.032, y constituye asimismo canal de comunicación interna hacia los agentes del Instituto.

Artículo 3°. - Régimen especial. Los actos vinculados a procesos de selección de compras y contrataciones (incluidos pliegos, circulares aclaratorias o modificatorias, y actos de adjudicación) se regirán en materia de publicidad por el Reglamento de Compras y Contrataciones del Instituto y su normativa complementaria, resultando de aplicación supletoria el presente Reglamento en lo no previsto por aquél.

Capítulo II

Criterio de contenido

Artículo 4°. - Publicación preceptiva. Deberán publicarse en el Boletín del Instituto los actos de alcance general con contenido normativo dictados por la Dirección Ejecutiva, la Subdirección Ejecutiva y demás órganos con competencia para ello, entendiéndose por tales aquellos que aprueben reglamentos, estructuras orgánico-

funcionales, procedimientos de aplicación general, o que por su objeto generen derechos u obligaciones respecto de un universo indeterminado de destinatarios.

Se considerarán asimismo de publicación obligatoria las designaciones nominadas, asignaciones de funciones, remociones y ceses de agentes en cargos de estructura, entendiéndose por tales Gerentes, Subgerentes y demás niveles de conducción previstos en la estructura orgánico-funcional vigente, en razón de la publicidad que corresponde otorgar frente a terceros a la identidad y facultades de quienes ejercen dichos cargos.

Sin perjuicio de ello, la autoridad emisora podrá disponer la publicación cuando medie un interés institucional que así lo justifique, debiendo dejar constancia expresa de dicho fundamento en el considerando del acto respectivo.

Capítulo III

Resguardo de datos personales

Artículo 5°. - Todo acto que se remita para su publicación deberá redactarse con ajuste a la Ley N° 25.326 y su reglamentación, minimizando o suprimiendo los datos personales que no resulten estrictamente necesarios para el objeto de la publicidad perseguida.

Cuando los actos a publicar contengan datos personales, el área que resulte competente evaluará la procedencia y alcance de su publicación, priorizando, cuando resulte posible, la aplicación de mecanismos de disociación que permitan satisfacer la finalidad de publicidad sin identificar a sus titulares.

Respecto de los datos personales correspondientes a funcionarios públicos o políticos que intervengan en el acto en ejercicio de sus funciones, deberá considerarse la menor expectativa de privacidad derivada de su carácter y función pública, en concordancia con los criterios establecidos por la AAIP en el Anexo III de la Resolución Nº 80/2024 (“Texto Ordenado de los Criterios Orientadores e Indicadores de Mejores Prácticas en la aplicación de la Ley Nº 27.275”), resultando procedente su difusión en la medida en que se encuentren vinculados con el ejercicio de dichas funciones.

Respecto de los datos personales de personas físicas o de existencia ideal que suscriban convenios con el INSSJP, podrá considerarse procedente su difusión cuando se encuentren vinculados con la relación contractual y resulten necesarios para garantizar la transparencia y el control de la gestión pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, inciso g), de la Ley Nº 27.275, y conforme a criterios de necesidad y proporcionalidad.

Artículo 6°. - Lo dispuesto en el presente Capítulo es sin perjuicio y no altera el régimen de reserva establecido por la Resolución N° 915/DE/18, que se mantiene vigente en todos sus términos para los supuestos allí contemplados.

Capítulo IV

Plazos

Artículo 7°. - Los actos alcanzados por el artículo 4° deberán remitirse a la Unidad Legal y Técnica para su publicación dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados desde su firma.

Artículo 8°. - El incumplimiento del plazo establecido en el artículo anterior no obstará a la publicación del acto, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al área emisora por la demora incurrida.

Capítulo V

Procedimiento de remisión, control y observación

Artículo 9°. - El Departamento de Despacho y Asuntos Administrativos, en conjunto con el Departamento de Análisis y Sistematización de Normativa, ambos dependientes de la Unidad Legal y Técnica, controlarán bajo su responsabilidad que los actos remitidos para su publicación se ajusten a los criterios establecidos en los artículos 4° a 6° del presente.

Artículo 10°. - Ante la detección de un acto a publicar que contenga datos personales no resguardados conforme el **artículo 5°,** se observará el trámite y se devolverá al área emisora, a fin de que subsane lo observado dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la observación. Vencido dicho plazo sin respuesta, la Unidad Legal y Técnica procederá a aplicar los mecanismos de disociación que correspondan conforme el artículo 5° con carácter **previo** a la publicación.

Capítulo VI

Autoridad de aplicación

Artículo 11°. - La Unidad Legal y Técnica es la autoridad de aplicación del presente Reglamento, correspondiéndole dictar las pautas operativas complementarias en los términos del artículo 2° de la Resolución que aprueba el presente.

Capítulo VII

Disposiciones transitorias

Artículo 12°. - Los actos que a la fecha de entrada en vigencia del presente se encuentren en trámite de publicación continuarán su curso conforme la normativa vigente al momento de su remisión.

E/E Carlos Blas Zamparolo
Subdirector Ejecutivo

Subdirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados